

24
y concluyó. El visto en cómo yo asigne estos testimonios al dicho diego y
yo puse y firmé en concluyendo ante mí con acuerdo miembro q en su anterior
maya y febredo advia el dicho pliego por concluso. El visto como los
susos dichos le fue notificado en su persona. Y en quanto el dicho diego
yo no puse suavizador por él no paseado ante mí en su anterioridad.
y febredo acuerdo del dicho Juan alfonso procurador del dicho o
cómo yo tiene el dicho pliego por concluso y asigne testimonio para él dar demás
que en esta audiencia. El visto en cómo la dicha conclusión y asignación
yo puse dicha sentencia fue notificada al dicho diego yo en su persona
ya por el estremo de la causa por mí mandado. El visto todos los otros ar-
tos y mefis de del dicho pliego y de susmisiones de los dichos testigos las dichas tie-
rras que nos comellar y arrochar en el dicho pedimento contendas segundas
están y se contiene y alquidan los lindos en el dicho pedimento
contendidos. A conta fanbla q disen de opas y con aetas tierras geninas
q el doctor Alfonso Ferris de castilla dice q tiene entadas y ocupadas alla
dicha abdat y segundas están en dicho y con fuerza de la abbar q el dicho diego
yo tiene atemiente de la cinal q disen de la fanbla de opas qer de la dicha
abdat de maa y prenestre alla dicha abdat ya el uso publico de los vesi-
nos y mospados de della y otros q se procedia y es pronada q el dicho diego y los
partidos q tiene entadas y ocupadas alla dicha abdat por ende de su propria
no la entenda del dicho concejo y del dicho supervisor en su nobleza
pronada y condono al dicho diego yo q dexo q se que y estuviera alla dicha
abdat ya el uso publico de los vespinos y mospados de della las dichas tie-
rras que nos comellar y arrochar susos dichas y de la pida y estuviero en ellas
al dicho concejo dela dicha abdat y al dicho su procurador en su nobleza ya
el uso publico de los vespinos y mospados de della. Jamás q de fondo al
dicho diego yo q usus heches y sucesos y loqus quales qer q de aquella adelante
veremos y mospados dela dicha abdat y aocas quales qer q de aquella adelante
no tome nra ocupen ni se enprenderán de tomar nra ocupar ya q en su nombre
al dicho concejo las dichas tierras al dicho concejo las dichas tierras q
nos comellar y arrochar en parte dello q solo conqno fuese q por el
mismo hecho pue dan q avan por el q en su anterioridad del quyo propria
ya el dicho concejo dela dicha abdat como fuere lo q qst tomase y o
pase y otros q pue dan mas la tercia parte de sus bienes para q
festejo del dicho concejo. En q en tragon de los frutos y demás por